

ÁREA	ACCIÓN	ARTÍCULO LEY 10/2017	ACTIVIDAD
<u>VIVIENDA</u>	Bonificaciones fiscales a la emancipación en el entorno rural.	Artículo 32.2	Deducción del 5% en la inversión por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir del 1 de enero de 2017 en pequeños municipios.
<u>VIVIENDA</u>	Deducción de gastos por acceso a internet de jóvenes emancipados.	Artículo 32.9	*Deducción del 30% del importe de los gastos anuales facturados y pagados para los jóvenes, (hasta 36 años), sólo en el ejercicio que se suscriba el contrato de acceso a internet para su vivienda habitual. *Ampliación hasta el 40% para las personas solas con menores a cargo. * Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los/as contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.
<u>VIVIENDA</u>	Deducción de gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.	Artículo 32.10	*Deducción del 15% del importe de los gastos anuales facturados y pagados para los jóvenes, (hasta 36 años). Sólo en el ejercicio que se suscriba el contrato de suministro eléctrico o de gas para su vivienda habitual. *Ampliación hasta el 20% para residencias en municipios pequeños enumerados el Anexo I de la Ley 10/2017. *Ampliación hasta el 25% para las personas solas con menores a cargo. *Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.
<u>VIVIENDA</u>	Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36	Artículo 32.11	*Deducción del 15% en las cantidades satisfechas por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, situada en La Rioja. *Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los contribuyentes no exceden de determinadas

	años.		cuantías.
<u>VIVIENDA</u>	Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para jóvenes menores de 36 años.	Artículo 32.12	<p>*Deducción del 10% de las cantidades no subvencionadas, con límite anual de 300€.</p> <p>*Deducción del 20% de las cantidades no subvencionadas, con límite anual de 400€, en municipios pequeños enumerados el Anexo I de la Ley 10/2017.</p> <p>*Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.</p>
<u>VIVIENDA</u>	Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF, que se mantienen para quienes las hubieran consolidado.	Disposición Transitoria Primera	<p>*Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.</p> <p>*Deducción para los jóvenes con residencia habitual en La Rioja por las cantidades invertidas en el ejercicio, en la adquisición o construcción de vivienda habitual.</p> <p>*Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.</p> <p>*Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad.</p>
<u>TRANSPORTE</u>	Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.	Artículo 32.7	<p>Deducción del 15% del importe de los vehículos que pertenezcan a alguna de las categorías definidas en la <i>Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013.</i></p> <p>Con el límite de 300 ó 225€, según el tipo de vehículo, por declaración. Sólo puede aplicarse a un vehículo por persona.</p>
<u>TRANSPORTE</u>	Deducción por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido.	Artículo 32.13	Deducción del 15% del importe de las bicicletas, con un límite máximo de 50€ por vehículo, y a su vez, de 2 vehículos por unidad familiar.
<u>FAMILIA</u>	Deducción por	Artículo	Deducción por nacimiento o adopción de hij@s: Por cada hij@ nacid@ o adoptad@, según las

	nacimiento y adopción.	32.1	<p>siguientes cantidades:</p> <p>Primer hij@: 600 euros</p> <p>Segundo hij@: 750 euros</p> <p>Tercer hij@ o sucesivos: 900 euros</p> <p>* Excepcionalidad: En caso de nacimiento o adopción múltiple, la deducción que corresponda a cada hij@ se incrementará en 60 euros.</p>
<u>FAMILIA</u>	Deducción del 30%, de los gastos de escuelas infantiles, centro de educación infantil o personal contratado para el cuidado de menores de 0 a 3 años.	Artículo 32.3	<p>Para las personas que fijen su residencia en municipios pequeño de CAR. Con límite de 600 euros por hij@. A condición de ejercer una actividad laboral fuera del domicilio familiar durante el periodo escolar o mientras se encuentre contratada la persona que se encarga del cuidado.</p> <p>* La base de esta deducción tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela o centro de educación infantil.</p> <p>*Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los/as contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.</p>
<u>FAMILIA</u>	Deducción de 300 euros por menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción.	Art.32.4	<p>*Para tener derecho a esta deducción los/as contribuyentes deben vivir con el/la menor, al menos, 183 días del periodo impositivo. Si el periodo es superior a 90 días y menor de 183, la cuantía es de 150 euros.</p> <p>*Si han sido varios menores y la suma de las estancias de los mismos superan los 90 días también podrán acogerse a estas medidas.</p>
<u>FAMILIA</u>	Deducciones de 100 euros mensuales por hij@s de 0 a 3 años, en pequeños municipios.	Art32.5	<p>* Se la pueden aplicar los/as contribuyentes que dentro del periodo impositivo tengan su residencia habitual o la trasladen a uno de los pequeños municipios de La Rioja, y mantengan su residencia en el mismo durante al menos 3 años consecutivos.</p>

<u>FAMILIA</u>	Deducción por cada hij@ de 0 a 3 años, de gastos en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio.	Art.32.6	Los/as contribuyentes deberán tener su domicilio habitual en Las Rioja y convivir con el/la menor, para deducirse el 20% en gastos de escolarización, con un máximo de 600 euros. *La base de esta deducción tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela o centro de educación infantil. *Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.
<u>TRASMISIONES</u>	Tipos impositivos en la adquisición de vivienda habitual.	Art. 45.1	*Familia numerosa regla general: 5% *Familia numerosa con condiciones excepcionales: 3%
<u>TRASMISIONES</u>	Tipos impositivos en la adquisición de vivienda habitual.	Art.45.3	Menores de 36 años. *Si se va a constituir primera vivienda habitual: 5% *Si se va a constituir primera vivienda habitual: en municipios pequeños: 3% *Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.
<u>TRASMISIONES</u>	Tipos impositivos en la adquisición de vivienda habitual.	Art.45.4	Si la persona tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%: 5%
<u>TRASMISIONES</u>	Tipos impositivos en la adquisición de vivienda habitual.	Art. 45.2	* Que la vivienda que se adquiere sea de protección oficial. *Sólo se aplica cuando las bases liquidables de los contribuyentes no exceden de determinadas cuantías.